

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	Nro. 135 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA
EJECUTADO	RAUL OSWALDO BARRIOS JARAMILLO
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-00135-00

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de incrementos y cuotas atrasadas en favor de los menores SAMUEL Y MARIANA BARRIOS PEREZ, representados por su madre la señora LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA y en contra del señor RAUL OSWALDO BARRIOS JARAMILLO. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor RAUL OSWALDO BARRIOS JARAMILLO y a favor de sus hijos menores de edad SAMUEL Y MARIANA, representados por su madre Luisa Fernanda Pérez Mejía, por la siguiente suma:

- TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS CON 00 CVS (\$35.369.024) por concepto de incrementos, vestuario y cuotas de alimentos dejadas de aportar desde el año 2018 hasta enero de de 2023, mas el pago de los intereses moratorios a la máxima legal de 0.5% mensual, y de las cuotas alimentarias que en lo sucesiva se causen , hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios.

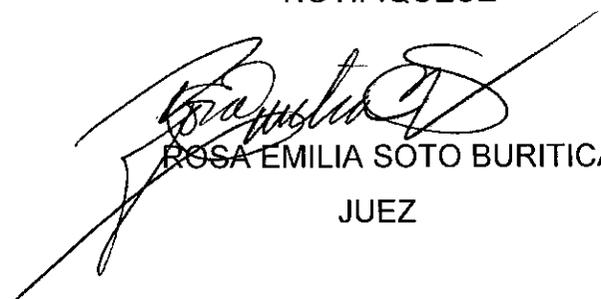
SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA, identificada con la T.P. Nro. 280.439 del C.S.J, quien actúa en causa propia en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ